



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de la exposicion q. antes de yessuavido se que todo  
 ella, es positivamente cierta y experimentada  
 por todos los individuos en los lamos q. por officio inter  
 vienen en la misma Administracion y q. Acordos  
 se rebalice por aquellos medios prevenidos por instan  
 cion y demas R. ordenes el Real no representacion  
 oportuna al Realnado Supremo Consejo de  
 mostrando la necesidad de establecer quando me  
 nor quanto Alguaciles p. el servicio del Juz. de Ayun  
 tam. y diputacion de Marro con tal q. teniendo  
 cada uno la asignacion de quatro r. cada uno dia  
 puedan desempeñar los respectivos cargos de tales  
 empleos q. aunque es tanvien notorio la faxes  
 tia gener. del Pueblo podran entonces adquirir  
 alguna utilidad en el desempeño de sus funcio  
 nes y siendo necesario echaramos de algun otro  
 bixion para ello por la escasez de los fondos de prop.  
 es de opinion el Ayuntamiento pueden ser los sig.  
 seis r. por cada Cavera de Cado de los que se mantienen annua  
 mente en esta Villa y en su jurisdic. regulados entre  
 cientos q. produxian la cantidad de 1800 r.  
 Y medio r. por cada Cabuto de los que se maturan  
 q. se regular en mil cada uno, y asiendos a 0500 r.  
 Y ocho r. por cada Cavera de Bacuno q. se regular  
 en veinte, y produxian 0160.  
 Y por los Corderos q. semaran por el mes de Junio  
 que podran producir mil trescientos r. 1300.  
 Acendiendo todo ello a tres mil ochocientos r. 3800  
 unidos con los seiscientos anuales q. el lo  
 rema actual señalado por Reglam. Pa 0600  
 Dhos dos Alguaciles importa todo a quatro mil y q.

